Resolución Directoral Regional

N°172-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 26 de agosto del 2026

VISTOS: El Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 01905-2026-GTAD-DIREPRO**, de fecha 3 de julio de 2026, presentado por GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, sobre el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL; y, el **Informe N.° 078-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Legislativo N.° 1195 se aprueba la Ley General de Acuicultura y, mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE, su Reglamento, los cuales regulan y promueven el desarrollo sostenible de la actividad acuícola en ambientes marinos, estuarinos y continentales, estableciendo las condiciones, requisitos, derechos y obligaciones aplicables para su desarrollo en el territorio nacional;

2. Que, conforme al artículo 19 de la Ley General de Acuicultura y al numeral 10.2 del artículo 10 de su Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE, la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL puede ser desarrollada, de manera exclusiva o complementaria, por personas naturales o jurídicas, siempre que su producción anual no supere las diez (10) toneladas brutas;

3. Que, de acuerdo con los numerales 30.1, 30.2 y 30.5 del artículo 30 de la Ley General de Acuicultura, para desarrollar la actividad acuícola en áreas acuáticas de dominio público se requiere el otorgamiento de una concesión, correspondiendo a los Gobiernos Regionales otorgar las autorizaciones y concesiones para las categorías productivas Acuicultura de Micro y Pequeña Empresa – AMYPE y Acuicultura de Recursos Limitados – AREL dentro de su ámbito territorial, conforme con los lineamientos y parámetros establecidos por el Ministerio de la Producción;

4. Que, conforme con los numerales 36.1 y 36.2 del artículo 36 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la reserva de área acuática es temporal, exclusiva, intransferible y excluyente; y, para efectuarla con fines de obtener una concesión, el solicitante debe declarar la categoría productiva, ubicación, extensión, especies y coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 del área solicitada;

5. Que, conforme con los numerales 40.1 y 40.2 del artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, la concesión puede otorgarse en aguas marinas y continentales y, tratándose de áreas acuáticas, faculta a su titular al uso de la superficie, los fondos y la columna de agua proyectada verticalmente. Asimismo, para el acceso a la categoría AREL mediante concesión se requiere la presentación del formato correspondiente, la identificación de una reserva de área acuática vigente y el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, debiendo el titular informar semestralmente, con carácter de declaración jurada, las actividades realizadas y la producción obtenida;

6. Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura establece que la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA constituye el sistema integrado mediante el cual las personas

naturales o jurídicas gestionan electrónicamente los trámites requeridos por las autoridades competentes para obtener el derecho que les permita desarrollar la actividad acuícola;

7. Que, mediante Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del Sector Producción cuya tramitación corresponde a los Gobiernos Regionales; mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE se aprobó el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, cuyo numeral 8.3.1 regula el acceso a la actividad AREL mediante concesión a través del Formulario VUA-013; y, mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR, se incorporó en el TUPA del Gobierno Regional de Áncash el procedimiento denominado *"Otorgamiento o renovación de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, incluidas concesiones especiales"*, con código PE575617217.

8. Que, mediante el Formulario VUA-013 con **Proveído N.° 01905-2026-GTAD-DIREPRO**, presentado el 3 de julio de 2026 a través de la Ventanilla Única de Acuicultura, GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA solicitó el otorgamiento de concesión para desarrollar la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y la tramitación integrada del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI;

9. Que, mediante el **Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 014-2026**, emitido el 30 de junio de 2026, se otorgó resultado positivo a la reserva de un área marina de 6.710 hectáreas, ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salina, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, dejándose constancia de que no presentaba superposición con derechos acuícolas o expedientes en trámite, interferencia con otras actividades ni ubicación en zonas de reserva o áreas naturales protegidas, conforme con las siguientes coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°20'20.594"	78°27'43.639"
B	09°20'13.372"	78°27'35.682"
C	09°20'08.246"	78°27'40.433"
D	09°20'16.154"	78°27'47.984"

10. Que, del Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola presentado por la empresa solicitante se advierte que la actividad comprende el cultivo de yuyo o mococho (Chondracanthus chamissoi), kelpo pardo o arame (Eisenia cokeri), caulerpa o alga verde (Caulerpa sp.) y pelillo (Gracilariopsis lemaneiformis), conforme con el sistema e infraestructura declarados en el expediente; asimismo, se contempla para el primer año la ocupación del 20 % del área, equivalente a 1.342 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 35,000.00 y una producción de 0.50 toneladas brutas anuales; para el tercer año, la ocupación del 50 %, equivalente a 3.355 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 80,000.00 y una producción de 5.00 toneladas brutas anuales; y, para el octavo año, la ocupación del 100 %, equivalente a 6.710 hectáreas, una inversión acumulada de S/ 100,000.00 y una producción de 10.00 toneladas brutas anuales, manteniéndose dentro del límite productivo establecido para la categoría AREL;

11. Que, mediante **Resolución Directoral N.° 272-2005/DIG**, de fecha 30 de mayo de 2005, la Autoridad Marítima declaró habilitadas para el desarrollo de actividades de acuicultura determinadas áreas acuáticas del litoral del departamento de Áncash, incluyendo el sector denominado en dicho acto como comprendido entre la Caleta Los Chimus y la Bahía Salinas; y, considerando la ubicación y las coordenadas geográficas consignadas en el Formulario de Reserva de Área Acuática N.° 014-2026, se verifica que el área marina de 6.710 hectáreas materia del presente procedimiento se encuentra comprendida dentro de dicho sector habilitado para fines acuícolas, sin que esta habilitación sustituya el Derecho de Uso de Área Acuática correspondiente al proyecto específico

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

12. Que, al haberse verificado que el área solicitada no se encuentra dentro de un Área Natural Protegida, zona de amortiguamiento o Área de Conservación Regional, no corresponde solicitar la Compatibilidad del SERNANP ni tramitar el proyecto como concesión especial; asimismo, conforme con la precisión contenida en la nota al pie 27 de la matriz del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0, la Ficha Técnica Ambiental no resulta exigible mientras no se apruebe el marco normativo correspondiente, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones ambientales aplicables.

13. Que, mediante **Oficio N.° 933-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 6 de julio de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash remitió a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas la documentación correspondiente y solicitó el otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática a favor de GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, en el marco del procedimiento con código PA12207086 y de la actividad 19 del numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0;

14. Que, conforme con el cargo de recepción obrante en el expediente, el 7 de julio de 2026 la Dirección General de Capitanías y Guardacostas recibió la solicitud y la registró bajo el Expediente N.° TL000028-21-2026, quedando acreditado el inicio del procedimiento correspondiente al componente de la autoridad marítima dentro de la VUA 1.0;

15. Que, el numeral 682.6 del artículo 682 del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1147, modificado mediante Decreto Supremo N.° 001-2024-DE, y el procedimiento con código PA12207086 denominado "Otorgamiento de Derecho de Uso de Área Acuática para Actividades de Acuicultura", previsto en el TUPA del Ministerio de Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 011-2025-DE, establecen un plazo máximo de diez (10) días hábiles y la aplicación del silencio administrativo positivo;

16. Que, los numerales 199.1 y 199.2 del artículo 199 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, establecen que los procedimientos sujetos a silencio administrativo positivo quedan automáticamente aprobados en los términos solicitados cuando vence el plazo aplicable sin que la entidad haya notificado su pronunciamiento, teniendo dicha aprobación el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio;

17. Que, mediante **Oficio N.° 1067-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 13 de agosto de 2026, la Dirección Regional de la Producción de Áncash comunicó a DICAPI la operatividad del silencio administrativo positivo respecto del Expediente N.° TL000028-21-2026 y solicitó el reconocimiento, formalización y traslado del acto administrativo correspondiente; comunicación que fue remitida electrónicamente en la misma fecha mediante la plataforma Facilita de la Marina de Guerra del Perú, con código de solicitud 8yxhw4ql0;

18. Que, mediante **Informe N.° 00000006-2026-PRODUCE/DGAC**, de fecha 13 de febrero de 2026, la Dirección de Gestión Acuícola del Ministerio de la Producción estableció que, cuando

opera válidamente el silencio administrativo positivo respecto del procedimiento de otorgamiento del Derecho de Uso de Área Acuática, la aprobación automática tiene carácter de resolución que pone fin al procedimiento y la DIREPRO se encuentra habilitada para continuar con el otorgamiento de la concesión acuícola correspondiente;

19. Que, mediante **Informe N.° 078-2026-GRA-GRDE/DIREPRO/DIPA-GTA**, de fecha 24 de agosto de 2026, el Grupo de Trabajo de Acuicultura concluye que GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA cumple los requisitos establecidos en el procedimiento TUPA con código PE575617217 y en el numeral 8.3.1 del Manual de Operaciones de la VUA 1.0; asimismo, determina que ha operado el silencio administrativo positivo respecto del Derecho de Uso de Área Acuática y recomienda otorgar la concesión AREL en el área marina de 6.710 hectáreas, por el plazo de treinta (30) años contado desde la emisión de la Resolución Directoral Regional;

20. Que, en consecuencia, al haberse verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos y encontrarse aprobado el Derecho de Uso de Área Acuática por efecto del silencio administrativo positivo, corresponde otorgar la concesión solicitada y formalizar el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, conforme con las condiciones evaluadas en el expediente;

21. En uso de las atribuciones conferidas por el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; de conformidad con el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; la Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; y la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **OTORGAR** a favor de la empresa **GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, identificada con RUC N.° 20610659498, debidamente representada por su gerente general, señor ERICK OLMEDO VALDEZ ESCOBEDO, identificado con DNI N.° 45028195, la **CONCESIÓN** para desarrollar la actividad de **Acuicultura de Recursos Limitados – AREL**, para el cultivo de yuyo o mococho (*Chondracanthus chamissoi*), kelpo pardo o arame (*Eisenia cokeri*), caulerpa o alga verde (*Caulerpa* sp.) y pelillo (*Gracilariopsis lemaneiformis*), conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de **6.710 hectáreas**, ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salina, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, conforme a las coordenadas geográficas referidas al Datum WGS 84 que se detallan a continuación:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°20'20.594"	78°27'43.639"
B	09°20'13.372"	78°27'35.682"
C	09°20'08.246"	78°27'40.433"
D	09°20'16.154"	78°27'47.984"

La producción anual autorizada no deberá superar las diez (10) toneladas brutas, conforme al límite máximo establecido para la categoría productiva de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La concesión otorgada mediante el artículo precedente tiene una vigencia de **treinta (30) años renovables**, computada desde la fecha de emisión de la presente Resolución Directoral Regional, siempre que el titular cumpla con los compromisos asumidos en el expediente administrativo, en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito y en la normativa sectorial vigente.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular de la concesión queda obligado, bajo responsabilidad y apercibimiento de declararse la caducidad del derecho otorgado en caso de incumplimiento grave o reiterado, a cumplir con las siguientes condiciones:

a) Desarrollar la actividad exclusivamente dentro del área otorgada y respecto de las especies autorizadas, quedando prohibida la variación de la categoría productiva, capacidad productiva, sistema de cultivo, metas de producción o incorporación de nuevas especies sin autorización previa de la Dirección Regional de la Producción, cuando corresponda, conforme a ley.

b) Mantener vigente y acreditar, cuando corresponda, el Derecho de Uso de Área Acuática obtenido dentro del procedimiento de la Ventanilla Única de Acuicultura, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

c) Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir impactos negativos.

d) Cumplir con la normativa vigente del Sector Producción, así como con aquella relacionada con la preservación y conservación del ambiente y de los recursos naturales, y con las disposiciones emitidas por las autoridades marítima, sanitaria y demás entidades competentes.

e) Presentar a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash los informes semestrales, con carácter de declaración jurada, sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato establecido por la entidad, los cuales deberán ser remitidos en los meses de enero y julio de cada año, a través de los medios físicos o electrónicos que la entidad disponga.

f) Informar oportunamente a la Dirección Regional de la Producción cualquier modificación referida a su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, representante legal o poder inscrito, adjuntando la documentación que corresponda.

g) Cumplir con los lineamientos, obligaciones y disposiciones sanitarias emitidos por la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a las especies autorizadas.

h) Respetar el esquema de ocupación progresiva del área concesionada, los niveles de inversión y las metas de producción establecidos en el expediente administrativo y en el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, los cuales en ningún caso podrán superar el límite máximo de diez (10) toneladas brutas anuales correspondiente a la categoría AREL.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas podrá dar lugar al inicio del procedimiento administrativo correspondiente, incluyendo la declaración de caducidad del derecho de concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan.

ARTÍCULO CUARTO.- PRECISAR que la presente concesión no constituye derecho de propiedad sobre el área acuática otorgada, siendo un derecho administrativo sujeto a evaluación, supervisión y fiscalización permanente por parte de la autoridad competente durante toda su vigencia.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR que la concesión otorgada se encuentra sujeta a la verificación permanente del cumplimiento del límite máximo de producción anual correspondiente a la categoría AREL, así como del esquema de ocupación progresiva y del sistema e infraestructura de cultivo declarados por el titular, pudiendo la autoridad competente adoptar las medidas administrativas correspondientes en caso de verificarse la desnaturalización del derecho otorgado.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que la presente Resolución Directoral Regional sea notificada a la empresa **GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA**, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Acuicultura del Ministerio de la Producción, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI, a la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash y a las demás entidades que correspondan para conocimiento y acciones de su competencia; asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de la Dirección Regional de la Producción. (https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php)

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Ancash
Gobierno Regional
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2026 12:10:28-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

Reg N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Direccion Regional de la Produccion
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica compuesta de ..SEIS..(06) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
27 AGO 2026
JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolucion Gerencia General Regional N° 350-2025-GRA/GGR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Gobierno Regional de Áncash, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la lectura del código QR o el siguiente enlace:
https://std.regionancash.gob.pe/consulta/dlFile.php?var=t8GFuYOAflWzqL%2FAj2W3qHi1iXCCr66SxnV4eX%2B%2BoLzRfoCehmSpZ05inpRpoXSDgF7gw9Y%3D

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

CONVENIO DE CONSERVACIÓN, INVERSIÓN Y PRODUCCIÓN ACUÍCOLA

Conste por el presente documento el Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola, que celebran, de una parte, la DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH, con domicilio en la Av. José Pardo N.° 347, distrito de Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash, con RUC N.° 20530689019, debidamente representada por la Ing. Olivia Mercedes Longobardi Huamán, identificada con DNI N.° 41561392, en su calidad de Directora Regional de la Producción, facultada mediante Resolución Regional N.° 236-2023-GRA/GR, en adelante LA DIREPRO; y, de la otra parte, la empresa GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, identificada con RUC N.° 20610659498, con domicilio fiscal en el Jr. El Rosario N.° 585, urbanización Canto Grande, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su gerente general, señor ERICK OLMEDO VALDEZ ESCOBEDO, identificado con DNI N.° 45028195, con poder inscrito en la Partida Registral N.° 15229076 de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima, en adelante EL CONCESIONARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

El presente Convenio se suscribe en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR; su Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; el Decreto Legislativo N.° 1195, Ley General de Acuicultura; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 003-2016-PRODUCE y sus modificatorias, entre ellas el Decreto Supremo N.° 015-2024-PRODUCE; el Manual de Operaciones de la Ventanilla Única de Acuicultura – VUA 1.0, aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 00338-2021-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás disposiciones aplicables.

El presente Convenio se sustenta en la evaluación técnica y administrativa efectuada dentro del procedimiento de acceso a la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL mediante concesión, iniciado por EL CONCESIONARIO a través del Formulario VUA-013; en el proyecto de inversión y producción acuícola; y en las actuaciones realizadas para la obtención del Derecho de Uso de Área Acuática ante la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI; documentación que sustenta el otorgamiento de la concesión acuícola a su favor.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

LA DIREPRO es el órgano competente del Gobierno Regional de Áncash encargado de promover, evaluar, supervisar, fiscalizar y resolver los procedimientos vinculados al desarrollo de la actividad acuícola dentro de su jurisdicción, conforme al marco normativo sectorial vigente.

EL CONCESIONARIO es una persona jurídica habilitada para desarrollar actividades de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL y se encuentra sujeta al cumplimiento de la Ley General de Acuicultura, su Reglamento, el presente Convenio y las demás disposiciones aplicables.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto establecer los compromisos, obligaciones y responsabilidades de las partes para el desarrollo de la actividad de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL, en el marco de la concesión acuícola otorgada mediante la Resolución Directoral Regional correspondiente, conforme a las condiciones técnicas y productivas establecidas en el expediente administrativo.

CLÁUSULA CUARTA.- OBLOBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO

La suscripción del presente Convenio obliga al CONCESIONARIO a cumplir las siguientes obligaciones:

4.1. Desarrollar la actividad acuícola exclusivamente dentro del área otorgada y para el cultivo de las especies autorizadas, quedando prohibida la variación de la categoría productiva, sistema de cultivo,

metas de producción, incorporación de nuevas especies o cualquier modificación sustancial del proyecto sin autorización previa de LA DIREPRO, cuando corresponda conforme a ley.

4.2. Desarrollar la actividad acuícola para el cultivo de yuyo o mococho (Chondracanthus chamissoi), kelpo pardo o arame (Eisenia cokeri), caulerpa o alga verde (Caulerpa sp.) y pelillo (Gracilariopsis lemaneiformis), conforme al sistema e infraestructura declarados en el expediente administrativo, en un área total de 6.710 hectáreas ubicada en Caleta Los Chimus y Bahía Salina, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash, cuyas coordenadas geográficas, referidas al Datum WGS 84, son las siguientes:

VÉRTICE	LATITUD SUR	LONGITUD OESTE
A	09°20'20.594"	78°27'43.639"
B	09°20'13.372"	78°27'35.682"
C	09°20'08.246"	78°27'40.433"
D	09°20'16.154"	78°27'47.984"

La producción anual autorizada no podrá superar, en ningún caso, el límite máximo de diez (10) toneladas brutas por año correspondiente a la categoría de Acuicultura de Recursos Limitados – AREL.

4.3. Mantener vigente el Derecho de Uso de Área Acuática obtenido dentro del procedimiento de la Ventanilla Única de Acuicultura y acreditar su vigencia cuando sea requerido, así como cumplir las disposiciones que emita la Dirección General de Capitanías y Guardacostas – DICAPI en el ámbito de sus competencias.

4.4. Cumplir con el cronograma de instalación y operación de la concesión, el esquema de ocupación progresiva del área acuática, las metas de producción y los niveles de inversión comprometidos en el expediente administrativo, conforme al siguiente detalle:

CRONOGRAMA PARA LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONCESIÓN			
DESCRIPCIÓN	AVANCE		
	Al Primer año Mínimo del 20%	Al tercer año Mínimo del 50%	Al octavo año Mínimo del 100%
Área Ocupada (Ha)	1.342	3.355	6.710
Inversión Acumulada (S/)	35,000.00	80,000.00	100,000.00
Meta de producción (toneladas brutas/año)	0.50	5.00	10.00

El avance de la producción es variable en función del cronograma, la ocupación progresiva del área acuática y las condiciones técnico-productivas declaradas en el expediente, manteniéndose dentro del límite productivo establecido para la categoría AREL.

4.5. Desarrollar sus actividades en armonía con la preservación del ambiente, la conservación de la biodiversidad y el equilibrio del ecosistema marino, adoptando las medidas necesarias para prevenir, mitigar o corregir impactos negativos, conforme a la normativa ambiental y sectorial vigente.

4.6. Cumplir con la normativa vigente del Sector Producción y con las disposiciones emitidas por las autoridades marítima, ambiental, sanitaria y demás entidades competentes vinculadas al desarrollo de la actividad acuícola.

4.7. Presentar ante LA DIREPRO, en los meses de enero y julio de cada año, los informes semestrales con carácter de declaración jurada sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el desarrollo del cultivo, conforme al formato y medios establecidos por la entidad.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUSTO CERNA
DIREPRO

4.8. Informar oportunamente a LA DIREPRO cualquier modificación referida a su domicilio legal, teléfono, correo electrónico, representante legal o poder inscrito, adjuntando la documentación que corresponda.

4.9. Cumplir con los lineamientos, obligaciones y disposiciones sanitarias emitidos por el Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura – SANIPES que resulten aplicables a la categoría productiva AREL y a las especies autorizadas.

4.10. Facilitar las labores de evaluación, seguimiento, supervisión y fiscalización que realicen LA DIREPRO y las demás autoridades competentes, permitiendo el acceso al área de cultivo y proporcionando la información y documentación requeridas en el ejercicio de sus funciones.

CLÁUSULA QUINTA.- DE LA CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

Son causales que podrán dar lugar al inicio del procedimiento administrativo para declarar la caducidad de la concesión, sin perjuicio de las acciones sancionadoras que correspondan, las siguientes:

5.1. Transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos derivados de la concesión sin la aprobación previa de LA DIREPRO y sin la suscripción del convenio o adenda correspondiente.

5.2. Modificar sin autorización las especies cultivadas, el sistema de cultivo, la capacidad productiva o el esquema de aprovechamiento declarado en el expediente, cuando ello altere las condiciones bajo las cuales fue otorgada la concesión.

5.3. Incumplir injustificadamente el cronograma de instalación, inversión, ocupación progresiva o producción establecido en el presente Convenio.

5.4. La no presentación de los informes semestrales por dos (2) periodos consecutivos o por tres (3) periodos intercalados.

5.5. Causar daño grave al ecosistema marino o a los recursos hidrobiológicos, debidamente determinado por la autoridad competente.

5.6. Haber sido sancionado administrativamente tres (3) veces consecutivas, dentro de un periodo de tres (3) años, por la comisión de una misma infracción vinculada al desarrollo de la actividad acuícola.

5.7. Superar el límite máximo de producción anual de diez (10) toneladas brutas aplicable a la categoría productiva AREL, o incumplir el esquema de ocupación progresiva o el sistema de cultivo declarado, de manera que se desnaturalicen las condiciones del derecho otorgado.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PLAZO DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá la misma vigencia que la concesión acuícola, cuyo plazo es de treinta (30) años, contado desde la fecha de emisión de la Resolución Directoral Regional que otorga el derecho. La concesión podrá renovarse por igual periodo, previa solicitud del CONCESIONARIO y verificación del cumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en la normativa vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- NATURALEZA JURÍDICA

La concesión no otorga derecho de propiedad sobre el área acuática, sino un derecho administrativo para su uso con fines acuícolas, sujeto al cumplimiento de las condiciones técnicas, productivas, sanitarias, ambientales y legales que sustentaron su otorgamiento, así como a las acciones de evaluación, supervisión y fiscalización de las autoridades competentes.

CLÁUSULA OCTAVA.- DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para todos los efectos derivados del presente Convenio, las partes señalan como domicilios legales los consignados en su parte introductoria. Cualquier variación del domicilio, correo electrónico u otro medio de

comunicación declarado deberá comunicarse a la otra parte con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles; mientras ello no ocurra, serán válidas las comunicaciones y notificaciones cursadas al último domicilio o medio formalmente informado.

En señal de conformidad con los términos y condiciones establecidos, las partes suscriben el presente Convenio en dos (2) ejemplares de igual tenor y validez, en la ciudad de Chimbote, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

Ancash Gobierno Regional FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26/08/2026 12:23:37-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMAN
Directora Regional de la Producción

ERICK OLMEDO VALDEZ ESCOBEDO
DNI N.° 45028195
GLOBAL BUSINESS COMMUNITY SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
EL CONCESIONARIO

Reg N°
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Dirección Regional de la Producción
HACE CONSTAR, que la presente copia fotostatica compuesta de CUATRO (4) folios, es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista.
27 AGO. 2026

JUSTO MAGLORIO ELIAS CERNA ERAZO
FEDATARIO
Resolucion Gerencial General Regional N° 150-2025-GRA/GGR